



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0200-2023-MPHCO-GM

Huánuco, **29 de noviembre de 2023**

VISTO:

El Informe N°1755-2023-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE de fecha 14.11.2023 del Área de Registro y Escalafón; Carta N°007-2023-MPHCO-GRH-SGGRH de fecha 15.11.2023; Informe N° 1075-2023-MPHCO-GRH-SGGRH de fecha 20.11.2023 de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, sobre cese por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 117.1 del Artículo 117° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Inc. 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado"*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 21°, capítulo IV, del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral-Decreto Supremo N° 003-97-TR, respecto a la extinción señala: *"La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario"*;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 560-2002-AA/TC señala en su fundamento 3: *"(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan sólo una situación que genera extinción del vínculo laboral"*; en ese sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

Que, de conformidad al Artículo 150°, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 694-2016-MPHCO-A, de fecha 25 de agosto de 2016, señala que: *"La relación laboral termina con la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor, por las siguientes causales: (...), v. Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años"*;

Que, mediante Informe N°1755-2023-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE de fecha 14.11.2023 la responsable del Área de Registro y Escalafón, informa que el servidor **Pedro Ángeles Vargas**, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, cumplirá **70 años de edad**, el 04.12.2023, situación que constituye causal de cese definitivo, de acuerdo a lo previsto en la normatividad precedente;

Que, mediante CARTA N° 007-2023-MPHCO-GRH-SGGRH, de fecha 15.11.2023, notificado el 17.11.2023, se comunicó al servidor **Pedro Ángeles Vargas** el cumplimiento de 70 años de edad, el cual es causal de cese de acuerdo a lo establecido en el artículo 21°, capítulo IV, del TUO del Decreto





"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"

Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, y que posteriormente se estará tramitando la expedición de la resolución de su cese por límite de edad;

Que, mediante Informe N° 1075-2023-MPHCO-GRH/SGGRH de fecha 20.11.2023 suscrito por el representante de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **CONCLUYE** que se emita el acto resolutorio de **CESE DEFINITIVO** por causal de límite de edad, al servidor **Pedro Ángeles Vargas**, a partir del 05.12.2023;

Que, de la revisión de los actuados, tenemos que, se aprecia que el señor **Pedro Ángeles Vargas**, es servidor nombrado al amparo del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral- Decreto Supremo N° 003-97-TR; en el cargo de Obrero, cumpliendo setenta años (70) de edad el 04.12.2023, conforme se acredita con el Documento Nacional de Identidad, en consecuencia, este hecho constituye una causal de cese por límite de edad;

Estando, a los fundamentos expuestos, y las atribuciones establecidas en el documento de gestión de la Municipalidad Provincial de Huánuco - Reglamento de Organización de Funciones – ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR DEFINITIVO a partir del **05/12/2023**, al servidor **Pedro Ángeles Vargas**, DNI N° por causal de **límite de edad**, al amparo del Art. 21°, Cap. IV del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER al servidor **Pedro Ángeles Vargas**, por sus servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR vacante a partir del 05.11.2023 la plaza N° 0346, cargo de Obrero, código N° 01.16.02.06, clasificación SP-AP, por el cese del servidor **Pedro Ángeles Vargas**.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos a través del Área de Remuneraciones y Pensiones efectuar el cálculo de liquidación de beneficios sociales y otros que le corresponda a favor del servidor **Pedro Ángeles Vargas**.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Escalafón el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR, la presente al interesado, a la Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, Área de Remuneraciones y Pensiones y a través del Área de Registro y Escalafón insertar la presente Resolución al legajo del servidor en mención, dentro del plazo que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. Denys Amiel Espinoza Vilca
GERENTE MUNICIPAL

Cc.
Archivo
ARE
SGGRH
JLCL/GRH